


CONT. DECRETO N° 3.314 /14 (SGyJ)
EXPEDIENTE N° 369/ 311-D-2017.-

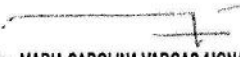
ANEXO UNICO

Artículo 1°.- Establécese que la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor) y 22.802 (Ley de Lealtad Comercial) será autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 8.895 (Tiempo de Espera para la Atención al Público).


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 2°.- Definiciones:

a).- CONSUMIDORES Y/O USUARIOS: Serán considerados consumidores y/o usuarios a los fines de la Ley N° 8.895 los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.240. Asimismo será considerado proveedor a los fines de dicha normativa, los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 24.240.


Dra. MARIA CAROLINA VARGAS AIGNASSE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

b).- TRATO INDIGNO: Se entiende por trato indigno las conductas o prácticas contrarias a las establecidas en el artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 y el artículo 1097 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c).- FILA: Se entiende por fila a los efectos de los incisos a y b del artículo 1° de la Ley N° 8.895, al hecho de verse obligado el consumidor y/o usuario a permanecer de pie, ante la falta de asientos o la insuficiencia de éstos.

d).- INTEMPERIE: Se entiende por intemperie al efecto del inciso b del artículo 1° de la Ley N° 8.895, al espacio físico que no cuente con techo donde cobijarse de las inclemencias climáticas que impidan una permanencia a resguardo de las mismas.

Artículo 3°.- Establécese que el plazo de espera en fila comenzará a computarse desde la apertura para la atención al público del establecimiento. En los casos en que los mismos otorgaren turnos, indicando la fecha y hora en las cuales el consumidor y/o usuario será atendido, el plazo de espera se computará desde el inicio del referido turno de atención.

Artículo 4°.- Dispónese que la cantidad de asientos, instalaciones sanitarias y características de los tickets numerados a que se refiere el inciso c del artículo 1° de la Ley N° 8.895, serán establecidos mediante Resolución interna de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán.

Artículo 5°.- Dispónese que los establecimientos cuya superficie supere los 100

///

///

112.-

CONT. ANEXO UNICO DCTO. N° 3.314 /14 (SGyJ)


EXPEDIENTE N° 369/ 311-D-2017.-


metros cuadrados deberán habilitar un libro de reclamos debidamente foliado y rubricado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, en el cual los consumidores y/o usuarios podrán dejar constancia de la demora en la atención.

Artículo 6°.- Los establecimientos que encuadren en lo normado por el inciso c del artículo 1° de la Ley N° 8.895, deberán exhibir carteles (en términos claros y destacados) indicando que las instalaciones sanitarias se encuentran a disposición del consumidor y/o usuario.

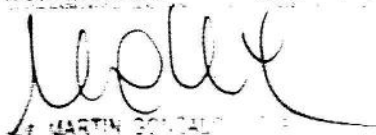
Artículo 7°.- Los establecimientos deberán colocar un cartel (exhibido en todos los ingresos, con caracteres claros y destacados), donde conste las direcciones y teléfonos para realizar las denuncias por las prácticas contrarias a la Ley N° 8.895 y al presente decreto, los cuales deben tener como mínimo las siguientes características: a.- Tamaño: deberá tener una dimensión no menor a 30 cm de ancho por 20 cm de alto. b.- Letras: de molde, mayúscula (Fuente: Arial, Tamaño 24), color negra, centrada, sobre fondo blanco, debiendo contener la leyenda: "SR CONSUMIDOR Y/O USUARIO: USTED TIENE DERECHO A SER ATENDIDO EN UN PERIODO MÁXIMO DE 30 MINUTOS SI LA ESPERA SE REALIZA DE PIE, EN CASO QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON ASIENTOS SUFICIENTES PARA LA ESPERA, SANITARIOS Y TICKETS NUMERADOS, LA MISMA NO PODRÁ SUPERAR LOS 90 MINUTOS, CASO CONTRARIO EL ESTABLECIMIENTO SERÁ PASIBLE DE SANCIÓN. Denuncie su incumplimiento en la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, con domicilio en calle 9 de Julio 497, San Miguel de Tucumán, teléfono 4525080/81, o los que en el futuro los reemplacen".


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


DR. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


Dra. MARIA CAROLINA VARGAS AIGNASSE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


MARTIN GONZALEZ

DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
CALLE DE JULIO 497
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN